ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO DE NAVOJOA
RECIBIDO
03 AGO. 2021
Milagros Archivo
ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAM/11734/2021
Hermosillo, Sonora, a 30 de julio de 2021
Hoja 1/1

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera - Recurso Federal N° 2020AM01RF011512**

H. Ayuntamiento de Navojoa
RECIBIDO
03 AGO. 2021.
Secretaria
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mtra. María del Rosario Quintero Borbón
Presidenta Municipal
Navojoa
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/6934/2021 de fecha 06 de abril de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 practicada al municipio de Navojoa, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera - Recurso Federal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual que contiene los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto https://isaf.gob.mx, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

MUNICIPIO DE NAVOJOA
Recepcion
8:17
3 AGO. 2021
Monica Ortega
RECIBIDO
TESORERIA

C.c.p. C.P. Julio César García Cayetano, Tesorero Municipal.
Mtro. José Rafael García Gómez, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
C.P. Martin Campoy Ibarra PCCAG, Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-21

ISO 9001:2015 CERTIFIED SYSTEM ATR

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA - RECURSO FEDERAL

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

2020

NAVOJOA

30 de julio de 2021

Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2020

Navojoa

Auditoría Financiera - Recurso Federal
Número 2020AM01RF011512

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17,18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se emite el presente informe individual correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el ejercicio del recurso federalizado se realizó de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las

condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoria se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoria realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, se consideran las guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción V quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

e) El artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior , establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la

información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoria como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

• Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

• Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Planificación y Ejecución de la Auditoría

Para la fiscalización de los Recursos Federales el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, considerara preferente los alcances señalados en el Programa de gestión Institucional 2020-2024.

Alcance

Los recursos federalizados transferidos al Municipio de Navojoa, Sonora, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), durante el periodo de enero a diciembre de 2020, fueron por $120,630,506, de los cuales se revisaron en forma directa con un alcance del 100%.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, un total de Egresos devengados relativos al Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por $121,252,576, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó al 100% del total del recurso en comento.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/6934/2021, de fecha 06 de abril de 2021, se presentaron los Auditores encargados de realizar la auditoría, los CC. L.C.P. Rubén Alexis Bojórquez Vega, L.C.P. Miguel Ángel Flores Cota, C.P. Ascención Aguilar Arredondo y C.P. Eduardo Espinoza Enríquez, ante el Municipio de Navojoa, Sonora, ubicado en Boulevard No Reelección esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información de la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2020. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único el [redacted] en su carácter de Tesorero Municipal, mediante oficio número 3406 de fecha 19 de abril de 2021, como Funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAM/8469/2021, de fecha 03 de mayo de 2021.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 21 de mayo de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados de pre-cierre obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el [redacted] en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados de pre-cierre determinados, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar la misma.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 01 de julio de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el [redacted] en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados determinados; manifestándole que posteriormente sería notificado de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	0	0	0	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoria, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación practica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los Ingresos de recursos federales que recibió durante el período de enero a diciembre de 2020 por $120,630,506, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se verificó que se haya publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
b) Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coincidan con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
c) Se comprobó que los recursos recibidos coincidan con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
d) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
e) Se verificó su correcta aplicación contable.
f) Se verificó el registro del resumen mensual de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores

Públicos (IMCP), para la aplicación practica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2020, se vigiló entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Decreto del Presupuesto de Egresos, Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el período de enero a diciembre de 2020, se ejercieron recursos por $121,252,576, los cuales se revisaron al 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
b) Se validó la correcta aplicación contable.
c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
d) Se comprobó la entrega de los bienes adquiridos se haya efectuado de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
e) Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido a la Ley de Coordinación Fiscal.
f) Se verificó que el gasto incurrido cumpliera con la normatividad aplicable de acuerdo con los objetivos y fines del fondo o convenio.
g) Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado CANCELADA con la leyenda de "Operado" y se identificara con el nombre del fondo, programa, convenio o subsidio.
h) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bancos/Tesorería

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio 2020 el Sujeto de Fiscalización utilizó la cuenta bancaria número 114600495 del Banco Banbajio, que al 31 de diciembre 2020 presenta saldo por $19,996, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos:

a) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya aperturado una Cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal 2020 y sus rendimientos financieros.
b) Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.

c) Se verificó que se haya dado aviso de la apertura de la cuenta bancaria a los órganos de fiscalización y a la Secretaría de Hacienda Estatal.
d) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
e) Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
f) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
g) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
h) Se verificó que no se hayan realizado transferencias de recursos entre fondos y a cuentas en las que se dispone de otro tipo de recursos.
i) Se verificó que no se hayan incorporado recursos distintos a los del fondo o programa federalizado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Asuntos Generales

Se constató que se este cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

a) Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
b) Se promovió la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
c) Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
d) Se proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo que le requirió la entidad federativa;
e) Se reportó trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establece esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, el municipio proporcionó la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.
f) Se públicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos

de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
g) El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación No Atendida

1. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria Financiera-Recurso Federal, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, Sonora, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del día 01 de enero a 31 de diciembre del año 2020, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se advierte que el sujeto de fiscalización no publicó en su página de internet su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el Municipio de Navojoa, Sonora, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.

Medida de Atención.

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la publicación en su página de internet su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el sujeto fiscalizado, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó una recomendación que se presenta para su atención.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletin Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 30 de julio de 2021, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable, respecto de los recursos federalizados correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Navojoa, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables.

El dictamen del Auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye, que no se detectaron errores u omisiones en los estados financieros, sin embargo se presenta una recomendación para su atención con el objeto de mejorar la administración y control de los recursos en informar a la ciudadanía sobre la aplicación del recurso asignado, mismo que no afecta la información presentada en los estados financieros en su conjunto o por separado, por lo cual se dictamina sin modificación o limpio debido a que se ha obtenido evidencia de auditoria suficiente, competente, pertinente y relevante, para concluir que en caso de existir errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.

Atentamente
El Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios

C.P. Martín Campoy Ibarra PCCAG

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN